



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTOS PARA LA EQUIPARACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR LABORAR EN ESCUELAS UBICADAS EN COMUNIDADES PEQUEÑAS Y DISPERSAS (RE).

Personal Docente del Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno:
26 de septiembre de 2013

Última Actualización:
31 de julio de 2023





Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	4
I.	FUNDAMENTO LEGAL	5
II.	DEFINICIÓN	7
III.	LINEAMIENTOS GENERALES	8
IV.	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS	9
	A. PERSONAL AL QUE SE OTORGA.	9
	B. CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO.	9
	C. DEDUCCIONES APLICABLES.	10
	D. IMPROCEDENCIA DEL PAGO.	11
	E. PRESCRIPCIÓN DEL PAGO.	12
	F. CASOS DE DUDA, ACLARACIONES O SITUACIONES NO PREVISTAS.	12



I. INTRODUCCIÓN

A partir del 1º de enero de 2012, se crea el concepto “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), misma que se pagará únicamente al personal docente que actualmente percibe el concepto E3.

El presente documento se elabora con la finalidad de establecer los términos, límites y características que deben observarse así como las etapas, fases y pautas necesarias para el otorgamiento de la compensación autorizada en la minuta de acuerdos 2012, celebrada en la Ciudad de México, D.F; entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dicha compensación se crea con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III.

Los niveles educativos involucrados, al conocer los lineamientos normativos les permite que esta acción orientada a mejorar las condiciones socio-económicas de los trabajadores, se realice oportuna y adecuadamente, sirviendo, en efecto, como una compensación y estímulo al personal por su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de sus actividades.



II. OBJETIVO

Difundir los lineamientos establecidos para el otorgamiento y pago de la compensación denominada “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), a los niveles educativos involucrados y al personal adscrito a Escuelas ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas de los niveles de Educación Primaria, Preescolar e Indígena, ya que el conocimiento de los lineamientos permitirá que esta acción orientada a mejorar las condiciones socio-económicas de los trabajadores, se realice oportuna y adecuadamente, sirviendo, en efecto, como una compensación y estímulo al personal por su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de actividades extraescolares.



I. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, artículo 13 y 45 fracciones II y VII.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Catálogo del Personal Docente del Modelo de Educación Básica.
- Oficio no. 275/2012, de fecha 14 de mayo de 2012, numeral 19, signado por el Secretario de Educación Pública, en respuesta al Pliego General de Demandas 2012, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al Personal Docente de Educación Básica, mediante oficio P/151/2012 del 16 de diciembre de 2011.
- Oficio número SEP/OS/0358/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, numeral 15, signado por el Secretario de Educación Pública en respuesta al Pliego General de Demandas 2013, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el oficio P/169/2013, de fecha 18 de enero de 2013.
- Minutas levantadas con motivo de las reuniones y Acuerdos tomados por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en relación a las prestaciones para el Personal Docente, de fechas; 20 de enero y 14 de mayo de 1994, 15 de mayo de 1996, 14 de mayo de 1997, 14 de mayo de 1998, 14 de mayo de 1999, 15 de mayo de 2007, 15 de mayo de 2001, 15 de mayo de 2002, 15 de mayo de 2003, 15 de mayo de 2005, 15 de mayo de 2007, 20 de marzo de 2009, 12 de abril de 2010, 03 de mayo de 2011, 14 de mayo de 2012 numeral 19 y 14 de mayo de 2013, numeral 15.
- Minutas levantadas con motivo de las reuniones y Acuerdos tomados por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en relación a las prestaciones para el personal transferido



a las Entidades Federativas, de fechas: 13 de mayo 2014, Numeral 5; 6 mayo 2015, Apartado I, Numeral 4; 14 de mayo 2016, Apartado I, Numeral 4; 13 de mayo 2017, Apartado I, Numeral 3; 30 de abril 2018, Apartado I, Numeral 3; 15 de mayo 2019, Apartado I, Numeral 6; 14 de mayo 20220, Apartado I, Numeral 5; 14 de mayo de 2021 Apartado I, Numeral 6; 16 de mayo de 2022, Apartado I, Numeral 6 y **15 de mayo de 2023, Apartado I, Numeral 6.**

- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.



II. DEFINICIÓN

Compensación económica que se otorga al personal docente, con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada, “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III.



III. LINEAMIENTOS GENERALES

Con la finalidad de dar cumplimiento al otorgamiento de la compensación autorizada en la minuta de acuerdos 2012, celebrada en la Ciudad de México, D.F. entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III, a partir del 1° de enero de 2012, se crea el concepto “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), misma que se paga únicamente al personal docente que actualmente percibe el concepto E3.

En la Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el **15 de mayo de 2023**, Apartado I, Numeral 6, **se incrementa en un 6% con retroactividad al 1° de enero.**



IV. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

A. PERSONAL AL QUE SE OTORGA.

- 1) Los presentes criterios son de aplicación para el personal docente de los Subsistemas de Educación Preescolar y Educación Primaria Formal Indígena, que se encuentren adscritos en Centros de Trabajo ubicados en comunidades pequeñas y dispersas.
- 2) Se pagará únicamente al personal docente de Educación Básica Federal, que actualmente percibe el concepto E3, por estar desempeñando su función docente en planteles registrados con ubicación en comunidades pequeñas y dispersas.

B. CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO.

- 1) Cuando el trabajador sujeto de la compensación RE, goce de licencia por gravidez o prepensionaria, le será cubierta dicha compensación.
- 2) Para el efecto de pago, esta compensación se identificará con el código RE, con cargo a la partida presupuestal 15401 "Prestaciones al personal de base."
- 3) Este concepto de pago será cubierto quincenalmente a los trabajadores que de acuerdo a los apartados A y B inciso 1), de estos lineamientos, les corresponda.
- 4) La asignación de la Compensación RE al personal adscrito a los Centros de Trabajo autorizados, se efectuará a través de un oficio con relación anexa que remita el Nivel Educativo al Departamento de Recursos Humanos, para la validación del personal que sea acreedor a este concepto, de tal manera que quede consignado el código, partida e importe. Mismo que deberá ser refrendado anualmente.



- 5) El pago de la compensación RE durante el periodo de vacaciones escolares correspondiente a los meses de julio y agosto, será de acuerdo a los Artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y en lo establecido en el documento denominado: "Lineamientos y Criterios para el Pago del Periodo de Receso de Clases."
- 6) El Departamento de Informática de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, proporcionará los apoyos técnicos para incorporar en la base de datos la Compensación RE.
- 7) Los niveles educativos correspondientes y el Departamento de Recursos Humanos, serán las responsables de la correcta aplicación del pago de esta compensación, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción y desempeñen la función correspondiente.
- 8) Los S.E.P.E.N. deberán considerar en su programación anual, el importe de la compensación en la Partida 15401 "Prestaciones al personal de base."

La Compensación (RE), es compatible con el pago de la Compensación por encontrarse adscrito en Localidades de Bajo Desarrollo (C-37), y con la asignación pedagógica específica derivada de esta misma circunstancia (C-E2).

C. DEDUCCIONES APLICABLES.

- 1) Este pago será sujeto de los siguientes descuentos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
01	Impuesto Sobre la Renta.
62	Pensión Alimenticia. (Cuando la resolución sea dictada por autoridad judicial competente y en los términos que establezca la misma).



D. IMPROCEDENCIA DEL PAGO.

- 1) En caso de que el personal docente cambie de adscripción y no pertenezca a un plantel con las características descritas, dejando de percibir el concepto E3, se suspenderá también el pago de la compensación RE.
- 2) Cuando por cualquier motivo el personal beneficiario de la compensación deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria (por licencia) o definitiva (Baja), las unidades administrativas deberán proceder a suspender el pago de la compensación.
- 3) El pago de esta compensación será improcedente cuando el trabajador tenga asignado los siguientes nombramientos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
22	Sustituto del Becario
24	Alta en Gravidez
25	Alta en Pensión

- 4) El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
C=24	Aguinaldo
C=32	Prima Vacacional

- 5) Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la compensación E3, se suspenderá también el pago de la compensación RE.
- 6) De autorizarse por la instancia competente una modificación al tabulador de la zona económica II, esta compensación variará o desaparecerá.



E. PRESCRIPCIÓN DEL PAGO.

- 1) El derecho al pago de esta compensación prescribe en un año, siempre y cuando no exista reclamación por escrito del interesado, en el transcurso del mismo. Esto a partir de cuándo se haga efectivo el pago por efecto de la radicación de recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- 2) En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a esta compensación, en el caso de que no la haya hecho efectiva, sus beneficiarios tendrán derecho al pago de la misma, cubriendo los requisitos que se indiquen.
- 3) Para los efectos de la prescripción, los meses se regulan por el número de días que les corresponda; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el día hábil siguiente.

F. CASOS DE DUDA, ACLARACIONES O SITUACIONES NO PREVISTAS.

Para los casos de duda, aclaraciones o situaciones no previstas en los presentes lineamientos se integrará una comisión con el Director de Servicios Administrativos y con los titulares de los siguientes departamentos y Unidades: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Informática, Programación y Presupuesto, Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, Unidad de Control Interno y la Unidad de Normatividad quienes determinarán lo procedente.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

